



**RAD: 680013110004-2021-00526-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado el 7/03/2022 2:46PM, se pone de presente a la Dra. SMITH PEREZ GARCIA que el artículo 292 del CGP dispone que "cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...), se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", lineamientos que no cumple la notificación por aviso practicada el 28 de febrero de 2022 al demandado JAVIER MORENO CAMPOS, máxime cuando se invoca como fundamento el artículo 29 del C.P.T., norma inaplicable para el caso de marras.

Con fundamento en lo anterior, se exhorta a la parte actora proceder a realizar nuevamente la notificación por aviso, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte interesada, de conformidad al numeral 6 del artículo 291 del CGP concordante con el inciso 3º del artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **029 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE MARZO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Ad Hoc